



MUNICIPIO DE ARAUCA

DECRETO N° 022 DE 2021
(16 MAR 2021)

Por medio del cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020 sobre las multas económicas impuestas hasta el 31 de agosto de 2020 por las autoridades de policía durante el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial la establecida en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el artículo. 29 de la Ley 2069 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, es deber del ciudadano *“contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, con lo que en consecuencia se propende, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad “.*

Que el artículo 287 Constitucional, menciona, que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud”* tienen derecho a *“(…) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (…)*”.

Que el artículo 315 ibídem, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, *“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)*”.

Que la Ley 136 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que *“los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (…)*”.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 205, le otorga atribuciones del alcalde, entre las que se encuentra el de *“Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.*

Que el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020, *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* establece:

(16 MAR 2021)

Por medio del cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020 sobre las multas económicas impuestas hasta el 31 de agosto de 2020 por las autoridades de policía durante el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Arauca

“MULTAS COVID-19. Con el fin de impulsar la demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades correspondientes aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellas personas infractoras de las normas de tránsito y transporte”.

Que la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, conllevó la adopción de medidas en materia de orden público e hizo necesaria la remisión expresa a la Ley 1801 de 2016, en lo relativo a las infracciones de las medidas adoptadas en los decretos emitidos de orden nacional, departamental y municipal con ocasión de la pandemia; dando lugar a la imposición de un número significativo de comparendos por el no acatamiento de dichas medidas.

Que la Administración Municipal es consciente que la emergencia económica que generó la pandemia del Covid-19, tuvo grandes efectos sobre la economía de los ciudadanos y que la disminución de capital e intereses a pagar, incentiva el cumplimiento del pago de las multas generando un alivio en el pasivo de los ciudadanos morosos y un alivio en las finanzas del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Medida Transitoria. A partir de la promulgación del presente Decreto, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, decretos del orden nacional, departamental y municipal, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento así:

DECRETO N° 022 DE 2021
(16 MAR 2021)

Por medio del cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020 sobre las multas económicas impuestas hasta el 31 de agosto de 2020 por las autoridades de policía durante el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Arauca

1. Si se realiza el pago total, se descuenta el sesenta por ciento (60%) del total de la deuda y el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.
2. Si se suscribe un acuerdo de pago, se descuenta el cuarenta por ciento (40%) del total de la deuda y el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, y contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido.

Parágrafo 1º. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

Parágrafo 2º. Los acuerdos de pago a quien se refiere el presente decreto, se deberán realizar a través de la oficina de cobros coactivos de la Administración Municipal.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, Arauca, a los

16 MAR 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: Armando Nelly Figueredo Colmenares-Secretario de Gobierno

Revisó y aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Javier Hernando Camejo-Secretario de Hacienda y Finanzas.

Revisó: Elkin Fabián Calderón Ramírez- Profesional Universitario-Despacho

